

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE
RADICADO	130013103002-2022-00308-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO DEMANDANTE	AECSA SA
DEMANDADO (A)	LEYDIS CARRASQUILLA ARNEO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que encuentra pendiente tramitar la admisión o no de la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 13 de enero de 2023.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar la solicitud de demanda Declarativa Verbal Especial procederá el despacho a admitirla por cumplir con todos los requisitos generales y especiales para este tipo de procesos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda Declarativa Verbal Especial de Restitución de inmueble dado en Arrendamiento- Contrato de Leasing, iniciada por **BANCOLOMBIA SA** a través de apoderado (a) judicial, contra **LEYDIS CARRASQUILLA ARNEO**

SEGUNDO: Dese traslado al (a) demandado (a) **LEYDIS CARRASQUILLA ARNEO**, por el termino de veinte (20) días conforme a lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación personal, con el envío del presente auto de conformidad con el inciso 1 del artículo 91 del CGP y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, privilegiando los medios electrónicos.

TERCERO: PREVÉNGASE al demandado (a) **LEYDIS CARRASQUILLA ARNEO**, que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del CGP, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de nuestro Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tiene los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, hasta cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

CUARTO: PREVÉNGASE al demandado (a) **LEYDIS CARRASQUILLA ARNEO** que deberá consignar oportunamente a órdenes de nuestro Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales, los

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, o el recibo de pago hecho directamente al arrendador, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del CGP

Por lo anterior le informamos que los siguientes datos son los necesarios para realizar las consignaciones en nuestra cuenta judicial:

Número de la cuenta	130012031002
Radicado:	130013103002-2022-00308-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA Nit: 890.903.938-8
Demandado	LEYDIS CARRASQUILLA ARNE DO CC 1050955337

QUINTO: TÉNGASE a AECSA SA, como apoderado (a) judicial del (a) demandante BANCOLOMBIA SA en los términos conferidos en el poder otorgado.

SEXTO: TÉNGASE a ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderado (a) judicial del (a) **AECSA SA**, quien obra como apoderado judicial de la demandante **BANCOLOMBIA SA** en los términos conferidos en el poder otorgado.

SÉPTIMO: ACEPTESE la autorización dada por la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, para revisar demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios, a JESSICA PATRICIA HENRQUEZ ORTEGA, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARÍA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, HERWIS GIL CORREA, NELCY OBRIAN GUERRERO, KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, JORGE MARIO RUIZ MORENO, en los términos de la autorización presentada con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7d3682524190f6d5cd49c51d6878665fce1df45e7793c895751d94603a6fae**

Documento generado en 13/01/2023 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>